

Plan Parcial, o Especial en su caso, señalará las alineaciones y rasantes y precisará la ordenación de cada una de las vías, en lo referente a la distribución de calzadas para vehículos, aceras y paseos para peatones, elementos de arbolado, superficies de jardinería con fines de separación, protección u ornamentación y elementos análogos, debiéndose adjuntar secciones tipo alternativas de carácter indicativo.

Los Planes Parciales o Especiales no podrán disminuir, en ningún caso, las superficies de la red viaria básica establecidas en el Plan General, siendo su función señalar la localización exacta de aquellas líneas con la fijación de las alineaciones en planos a escala 1:2.000, como mínimo. En suelo urbano podrá hacerse también a través de Estudios de Detalle, con las mismas limitaciones anteriores, y estas precisiones.

Para las vías no recogidas en el acuerdo del 20-05-1.966, esta definición y precisión sobre terreno de la localización del vial no representará en ningún caso una disminución de sus niveles de servicio por distorsión de la traza, modificación de los radios de curvatura, de las pendientes, de la visibilidad en los encuentros o de la capacidad de la vía.

Las modificaciones de la red viaria básica que no cumplieran las anteriores condiciones, deberán tramitarse y justificarse como supuesto de modificación del Plan General.

2.- Las trazas de los intercambios e intersecciones de vías a distinto nivel no vinculan en relación a la forma concreta de los enlaces, cuyas alineaciones y rasantes se fijarán en los respectivos Planes Especiales y Proyectos de Construcción. En ningún caso, estos Planes especiales y Proyectos de Construcción reducirán estas reservas de suelo, la capacidad de intercambio, la de las entrada-salidas de las vías o los niveles de servicio. En los casos en que los proyectos de vías se desarrollen ocupando una menor superficie, el suelo no utilizado conservará su calificación a efectos

Art. 096.- Intervención municipal. ( Sist. Viario -Clave V ).

1.- Las construcciones, y demás actividades relacionadas en el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, instalaciones y edificaciones en zona adyacente a las vías integrantes del sistema viario, están sujetas, en todo caso, y sin perjuicio de otras intervenciones, a la licencia municipal.

2.- Asimismo, la colocación de carteles u otros medios de publicidad o propaganda visibles desde la vía pública, está sometida a previa licencia municipal, observándose los procedimientos especiales establecidos en orden a la publicidad en tramos de carretera y en el restante sistema viario.

#### CAPÍTULO QUINTO: ZONA 2.a. ENSANCHE RESIDENCIAL. SUBZONA 2.A. CONDICIONES PARTICULARES.

Artículo 5.1. Ambito.

La Zona 2.a (Ensanche residencial. Subzona 2.a) está constituida por el conjunto de parcelas expresamente señaladas con esta identificación en el Plano 0.01 Calificación del Suelo. Zonificación y Usos del Suelo.

Artículo 5.2. Regulación de parámetros urbanísticos.

Con carácter genérico, además de la regulación normativa contenida en el Capítulo IV Parámetros y Tipos de ordenación, de las NNUU del PGOU de Benicarló, es de aplicación la regulación de las parcelas edificables establecida en el apartado de Zona de Ensanche (Clave 2), del Capítulo VI Regulación del Suelo Urbano, de las mencionadas NNUU, concretándose dichos parámetros para el ámbito del presente PRIM, a través de la ordenación pormenorizada definida en el correspondiente Plano 0-02 Estructura Urbana.

Artículo 5.3. Formulación de Estudios de Detalle.

Podrán formularse Estudios de Detalle que tengan por ámbito uno o más Conjuntos Residenciales de los señalados en el Plano 0-02. y por objeto establecer una solución arquitectónica de conjunto, con las siguientes condiciones:

a) El ámbito del Estudio de Detalle deberá abarcar uno o varios Conjuntos Residenciales completos.

b) No podrá aumentarse la edificabilidad sobre rasante asignada por este Plan en el ámbito del Estudio de Detalle.

c) No podrá aumentarse el número máximo de plantas sobre rasante, asignado por este Plan, permitiendo únicamente una reducción de dos plantas respecto a la máxima establecida por el presente PRIM.

d) Podrá remodelarse la configuración de la superficie ocupable sobre rasante, sin superar en ningún caso, ocupación la máxima del 80%, y siempre y cuando dicha remodelación no implique menores distancias, que las que se establecen en este Plan Parcial, respecto de los lindes laterales o testeros con otras parcelas de su entorno, no incluidas en el ámbito del Estudio de Detalle.

Dichos Estudios de Detalle estarán redactados, en cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art.100 del RPCV.

C-4628

### CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N.º 1226

VISTO el texto del Acta de la Comisión Negociaora donde se acuerda dar nueva redacción al art. 3.º punto segundo del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de PASTELERÍA, CONFITERÍA Y BOLLERÍA de la provincia de Castellón (Código

Convenio 1201995), suscrita el día 20 de abril de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2.º y 3.º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 26 de abril de 2005.- El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Juan Tarancón Fandos.

En Castellón de la Plana a 20 de Abril de 2005, siendo las 18.00 horas se reúnen en los locales de la Asociación Provincial de Panadería y Pastelería de Castellón, sita en Polígono Fadrell, Boulevard Fuente en Segures, Nave 40, los componentes de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE PASTELERÍA, CONFITERÍA Y BOLLERÍA Y COMERCIO DE LAS MISMAS DE CASTELLÓN Y SU PROVINCIA que a continuación se relacionan:

#### ASISTENTES :

Por la parte empresarial: D. Cipriano Cortes Tarazona, D. Fco. Javier Blasco Sancho y D. Juan Manuel Miralles Ruiz.

Asesores: D. Carlos Tena Beltrán.

Por la parte social: D. Ramón Angel Serra Canelles, D. Vicente Hueso Planelles de U.G.T. y D. Higinio Gómez Peiro de CC.OO.

Una vez abierta la sesión se debate el motivo de la convocatoria de la Comisión que no es otro que el de tratar de dar interpretación y clarificar el contenido de lo establecido en el art. 3, punto segundo del vigente Convenio. En efecto, establece este artículo que a partir del año 2005 se generará una tercera paga extraordinaria consistente en 30 días de salario base más la antigüedad, que se abonará durante el mes de Marzo de cada año.

Dada la confusión que crea la redacción del reseñado artículo por todos los integrantes y asistentes de la comisión se acuerda dar nueva redacción a éste artículo, el cual queda redactado de la forma que sigue:

"A partir de este año 2005 se generará una tercera paga extraordinaria, la cual se corresponde con la denominada en el artículo 21 del Convenio como Paga de Marzo, consistente en 30 días de salario base más la antigüedad y, su devengo, se iniciará el día 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año. Dicha paga será obligatoriamente prorrateada mes a mes con los valores que correspondan al Salario Base y Antigüedad de cada año."

Igualmente, y dado que a esta fecha ya se han generado 3/12 partes de la antedicha paga de marzo y con el fin de que todas las empresas, a partir de la publicación del contenido de este Acta en el B.O.P., puedan regularizar los atrasos debidos por este concepto, los asistentes acuerdan fijar como fecha tope para proceder a la regularización del pago de los atrasos hasta el día 30 de junio de este año, fecha ésta en que deberá estar liquidada la mitad de la Paga de Marzo en todas las empresas y todo ello con el fin de que, a partir del mes siguiente, es decir, julio 2005, se observe por todas las empresas el mismo criterio de prorrateo.

Y sin más asuntos de que tratar, siendo las 18.30 horas, se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha al principio reseñados, firmando todos los asistentes en prueba de conformidad, y habilitando al Asesor de la Asociación D. Carlos Tena Beltrán para que efectúe ante la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo los trámites pertinentes para el registro y publicación del contenido de este Acta.

C-4680

\* \* \*

#### DEPÓSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE CASTELLÓN

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina han sido depositados a las 13:00:00 horas del día 22-04-2005 los Estatutos de la

RUBRIKA  
cuyo ámbito territorial y profesional son:

PROVINCIAL  
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES

Siendo los firmantes del acta de constitución:

DOÑA ENCARNACIÓN GUERRERO GARCÍA, con D.N.I. 18.990.442N, domiciliado en Cuadra Saboner, 76-2.º, Castellón.

DON ENRIQUE GIMENO AAHIS, con D.N.I. 19.004.920C, domiciliado en Cuadra Saboner, 76-1.º, Castellón.

DOÑA ENCARNACIÓN GUERRERO GARCÍA, con D.N.I. 18.990.442N, domiciliado en Cuadra Saboner, 76-1.º, Castellón.

Castellón, 25 de abril de 2005.- El Jefe de Servicio de Trabajo y Seguridad Laboral, Pedro López Pinedo. 4627